



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 144 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 04 JUN. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2024-0010373, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 040-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 15 de marzo de 2024 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 40-2024-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de tomacorrientes modular doble según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo llave, provincia de El Collao – Región Puno";

Que, como sustento de la nulidad de oficio se tiene: en la página 26 de las Bases Integradas de la A.S. Nº 40-2024-OEC/GR PUNO-1, el Órgano a cargo de procedimiento de Selección estableció en base a las Especificaciones Técnicas los Requisitos de Calificación – Experiencia del Postor en la Especialidad, donde la acreditación indica que, La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con vouchers de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del Sistema Financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. El postor adjudicado SEIN S.R.L. se observa que dicho postor no acreditó conforme lo establecido en las Bases Integradas (Referido a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad), por consiguiente, dicha oferta debió ser descalificada;

Que, de la revisión del expediente se advierte a folios 339-340 el Informe Nº 166-2024-GR PUNO/ORO/OASA/FP-MDÑO, la encargada de Fiscalización Posterior – OASA, pone en conocimiento que las Órdenes de Compra presentadas por SEIN S.R.L. (postor ganador de la buena pro) en el procedimiento de Selección A.S. Nº 40-2024-OEC/GR PUNO-1, no cuentan con su respectiva conformidad o constancia de prestación, para la acreditación de su experiencia, tal como se solicita en los requisitos de calificación con respecto a la experiencia del postor en la especialidad, recaído en el punto 3.1. del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, por lo que se advierte que la oferta presentada por la empresa SEIN S.R.L. no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases integradas referidos a la experiencia del postor en la especialidad, por lo que debió considerarse dicha oferta como no admitida, hecho que no fue advertido oportunamente por el Órgano Encargado de las Contrataciones y otorgándosele la buena pro en fecha 16 de abril de 2024;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 73, numeral 73.2, modificado por D.S. Nº 377-2019-EF, establece: "*Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y /o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*";

Que, del mismo modo el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas*".





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 144 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 04 JUN. 2024



Que, mediante Carta N° 137-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, notificada el 15 de mayo de 2024, se puso en conocimiento de la empresa SEIN S.R.L. la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y con Carta N° 003-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, el Apoderado de la empresa SEIN S.R.L. señala que debido a que lo que se requiere es demostrar fehacientemente la operación y/o transacción realizada, demostrar la veracidad de lo acreditado como experiencia, lo que se adjuntó en su propuesta son facturas que son posibles de verificar a través de la plataforma de SUNAT, por lo que se debe continuar con el procedimiento;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);



Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 73, numeral 73.2 y el numeral 74.1. del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF. Por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retro trayéndolo hasta la etapa de Calificación de Ofertas;



Que, con Informe Legal N° 000232-2024-GRP/ORAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 040-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación es la Adquisición de tomacorrientes modular doble según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo llave, provincia de El Collao – Región Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Calificación de Ofertas;



Estando al Memorandum N° 105-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 297-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, del Especialista Legal de OASA, Carta N° 137-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, Carta N° 003-202, del Apoderado de la empresa SEIN S.R.L., Informe N° 1715-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000185-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000232-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 013925-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 40-2024-OEC/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la Adquisición de tomacorrientes modular doble según especificaciones técnicas para la meta: "Mejoramiento de los servicios de salud del hospital de apoyo llave, provincia de El Collao – Región Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Calificación de ofertas.





REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 144 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 04 JUN. 2024



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.



ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

